

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**MONOGRAFÍA**

**MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**

**“DIPLOMADO EN IMPUESTOS MUNICIPALES,  
ADUANAS, MINERAS Y PETROLERAS”**

**TEMA: IMPUESTO MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD DE LAVADO DE  
AUTOMOVILES**

**Postulante: Lic. Americo Wenceslao Álvarez Mendoza**  
**Docente: Mg. Sc. Diego Salazar Luizaga**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2018**

## DEDICATORIA

*Hoy, culmino una más de mis anheladas metas. Con orgullo admiración y felicidad dedico este triunfo a:*

- *A Dios todopoderoso, mi guía espiritual y luz de mi vida*
- *A la motivación e inspiración de mi vida, mis hijos Sebastián, Nicolás, Leonardo.*
- *A mi esposa Jimena y a mi madre, por su comprensión y apoyo incondicional.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi Tutor académico Mg. Sc. Diego Salazar  
Luizaga, por su valiosa orientación para la  
elaboración de este trabajo.*

*A mi familia, quienes fueron solidarios y me brindaron  
su apoyo durante la duración de este presente  
trabajo.*

*Gracias,*

*Américo Wenceslao Álvarez Mendoza.*

## Índice de Contenido

|   |     |
|---|-----|
| DEDICATORIA.....  | ii  |
| AGRADECIMIENTOS .....   | iii |
| Tabla de Contenido.....   | iv  |
| RESUMEN.....  | 1   |
| ABSTRACT.....   | 1   |
| 1. INTRODUCCIÓN.....  | 2   |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                                       | 3   |
| 2.1. Formulación del Problema.....  | 4   |
| 3. OBJETIVOS.....   | 5   |
| 3.1. Objetivo General.....  | 5   |
| 3.2. Objetivos Específicos .....  | 5   |
| 4. JUSTIFICACIÓN .....  | 5   |
| 4.1. Metodológica.....  | 5   |
| 4.2. Académica.....   | 5   |
| 4.3. Practica.....  | 6   |
| 5. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....  | 6   |
| 5.1. Antecedentes del objeto de estudio .....                             | 6   |
| 5.1.1. Historia.....  | 6   |
| 5.2. Política Fiscal .....  | 9   |
| 5.2.1. Actitud es Hacia el Pago de Impuestos.....                         | 11  |
| 5.2.2. Actitudes hacia la Administración Tributaria .....                 | 11  |
| 5.2.3. Instituciones de la administración tributaria .....                | 11  |
| 5.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....                    | 12  |
| 5.2.5. Vice Ministerio de Política Tributaria.....                        | 12  |
| 5.2.6. Servicio de Impuestos Nacionales .....                             | 12  |
| 5.2.7. Los Tributos.....  | 13  |
| 5.2.8. Objeto del Tributo .....   | 15  |
| 5.2.9. Impuestos.....   | 16  |
| 5.2.10. Impuestos Directos – Impuestos Indirectos .....                   | 17  |
| 5.2.11. El Poder Tributario.....  | 17  |
| Características del Poder Tributario .....                                | 18  |
| 5.2.12. Garantías y Acciones Constitucionales en Derecho Tributario ..... | 19  |

|         |  |    |
|---------|--|----|
| 5.2.13. | <b>Sujetos de la relación jurídica tributaria</b> .....                                  | 22 |
| 5.2.14. | <b>Ilícitos Tributarios</b> .....  | 23 |
| 5.2.15. | <b>Sistema Tributario</b> .....  | 25 |
| 5.2.16. | <b>Criterios para evaluar el Sistema Impositivo</b> .....                                | 27 |
| 6.      | <b>MARCO METODOLOGICO</b> .....  | 28 |
| 6.1.    | <b>Enfoque de investigación</b> .....  | 28 |
| 6.2.    | <b>Tipo de investigación</b> .....   | 28 |
| 6.3.    | <b>Diseño de investigación</b> .....   | 29 |
| 6.4.    | <b>Método de investigación</b> .....   | 29 |
| 6.5.    | <b>Instrumentos de investigación</b> .....   | 29 |
| 6.6.    | <b>ENTREVISTA</b> .....  | 31 |
| 6.7.    | <b>ANALISIS</b> .....  | 32 |
| 7.      | <b>MARCO PRACTICO</b> .....  | 32 |
| 7.1.    | <b>FUNDAMENTO LEGAL EN BASE DE LA LEY</b> .....  | 32 |
| 7.2.    | <b>FUNDAMENTO AUTONÓMICO PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS DE<br/>ÁMBITO MUNICIPAL</b> ..... | 33 |
| 8.      | <b>CONCLUSIONES</b> .....  | 34 |
| 9.      | <b>RECOMENDACIONES</b> .....   | 35 |
| 10.     | <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....  | 36 |

## **RESUMEN**

El agua es importante para la vida, porque es el principal componente de la mayoría de los organismos de la Tierra. Es un recurso crucial para la humanidad y otros seres vivos, todos la necesitamos y no solo para beber, se utiliza en la industria, comercio y toda actividad que el ser humano realice, por eso es necesario protegerlo y cuidar en su racionalidad de uso.

En los últimos años, en el Estado Plurinacional de Bolivia, departamento de La Paz, la actividad de servicio de lavado de automóviles sostuvo un crecimiento significativo esto a raíz del crecimiento del parque automotor estos servicios en la actualidad se encuentran en la informalidad, sin que ninguna autoridad las regule en el consumo y desgaste del líquido elemento.

Es por esa razón, que se plantea el diseño de un impuesto a la actividad de lavado de automóviles.

## **ABSTRACT**

Water is important for life, because it is the main component of most organisms on Earth. It is a crucial resource for humanity and other living beings, we all need it and not only to drink, it is used in industry, commerce and any activity that human beings perform, that is why it is necessary to protect it and take care in its rationality of use.

In recent years, in the Plurinational State of Bolivia, department of La Paz, the car wash service activity maintained a significant growth. This, as a result of the growth of the vehicle fleet, these services are currently in the informal sector, without no authority regulates them in the consumption and wear of the liquid element.

It is for this reason, that the design of a tax on car wash activity is considered.

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la industria automovilística ha sufrido un incremento vertiginoso, por la competitividad de los precios de las casas comercializadoras de vehículos, producto de la importación de vehículos asiáticos, (nuevos, usados y transformados) y también provenientes de Estados Unidos.

El contexto de la problemática, queda claro, en la actualidad, para cualquier país, es fundamental el cuidado del medio ambiente un factor clave está en el líquido elemento como es el agua, este recurso es vital para la vida de los seres humanos. Generalmente el problema es el desperdicio, contaminación y escasez de agua, es ignorado y subestimado por lo tanto es un líquido que tiende a disminuir su cantidad, si no es considerado por la sociedad actual el cuidado y racionamiento y el uso correcto de este precioso líquido los seres humanos realizamos diferentes actividades diarias que facilitan nuestro vivir.

El balance hídrico se vio afectado cada vez más debido al cambio de las condiciones climáticas, llovía más tarde en periodos más cortos e incluso menos. La ciudad de La Paz experimento en noviembre del año 2016 severos racionamientos en el suministro de agua potable, el aprovisionamiento de agua fue solo en unas pocas horas al día, a veces incluso solo con cisternas de agua. Pero no solo las sequias pronunciadas amenazaban a la gente y a la naturaleza, sino también al uso ineficiente de los recursos hídricos que contribuyo a esta problemática.

La actividad del lavado de automóviles en los últimos años sostuvo un crecimiento significativo, tanto en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz como en la ciudad de El Alto, actividad realizada que está compuesta por familias integras ante la necesidad de empleo, pero que la misma actividad se encuentra realizada en la informalidad, estos servicios no se encuentran registrados en ningún régimen tributario, ni regulado por ninguna autoridad competente por el

uso del agua potable, como insumo principal para la realización de la actividad mencionada.

La carencia y falta de control, fiscalización, de las autoridades pertinentes, hacia el universo de personas dedicadas a esta actividad ocasiona el desperdicio innecesario en el uso de lavado de vehículos y que podría ocasionar merma en los niveles de acumulación en las represas de almacenamiento de agua potable.

La tributación Ambiental actualmente en Bolivia no es contemplada en las Normas y Leyes Tributarias, siendo que se podría hacer una integración amparada en la Nueva Constitución Política del Estado bajo el Art. 33, la Ley Marco 1333 “Ley de Medio Ambiente” la Norma Boliviana IBNORCA 062002.

La nueva Ley de Clasificación Tributaria N° 154, para no deja de lado un instrumento muy valioso para contribuir a reducir los niveles de contaminación u el uso indiscriminado del agua e incrementar las recaudaciones tributarias mediante un impuesto medio ambiental.

Se debe formar una cultura tributaria eficiente en los contribuyentes y Administración Tributaria, con normas claras que permitan el pago justo de tributos las Administraciones Tributarias deben contar con herramientas estratégicas que, de manera objetiva, consistente, coherente y sistemática, generen un conjunto de indicadores de riesgo fiscal, y que éstos a su vez sustenten la conformación de categorías de contribuyentes, con la finalidad de implementar acciones de fiscalización, cobranza y recaudación que resulten oportunas, eficaces y eficientes.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El hecho en la realidad es que las personas, cuya actividad económica es el lavado de automóviles es absolutamente informal, actualmente no se



encuentran registrados ni regulados por ninguna autoridad competente ni medio ambiental ni tributaria.

Actualmente el planeta tierra sufre los deterioros y daños derivados de la contaminación por parte de los vehículos y las personas. A través del tiempo los recursos naturales de la tierra se han ido agotando, la Tierra está repleta de agua, pero casi toda es salada: no sirve para lavar ni, mucho menos, para cocinar o beber.

Menos del 3 % del agua del planeta es dulce, pero de ésta, casi el 70% está en forma de hielo, es decir, hay muy poca agua potable o fácil de potabilizar y que sirva para alimento de la especie humana, el crecimiento de la población a escala exponencial y la producción de alimento a escala aritmética, aún más el futuro de la sustentación de alimentos.

Dado el considerable número de vehículos este rubro de trabajadores dispone de mucha cantidad de agua para realizar su actividad económica y como se menciona anteriormente el agua es un recurso muy limitado, el lavado de un vehículo con manguera puede gastar hasta 200 o 400 litros de agua potable. La mencionada actividad afecta a la sociedad en su conjunto y al medio ambiente dejando escombros. Esos 200 litros que se usan para lavar un auto, se la están quitando a gente que puede usarla para cocinar, lavar su ropa y bañarse. (RAZON, 2016)

## **2.1. Formulación del Problema**

¿Mediante la creación de un impuesto Municipal es posible evitar el desperdicio de agua potable y generar mayor recaudación tributaria para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz?

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. Objetivo General**

Diseñar un impuesto municipal a la actividad de lavado de automóviles que permita incrementar la recaudación tributaria.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar actividades económicas de lavado de automóviles que estén en la informalidad.
- Evaluar el efecto negativo con el uso irracional del líquido elemento que genera el rubro de lavado de automóviles, lubricentros y talleres de cambio de aceite.
- determinar las causas de evasión fiscal por parte de las personas que se encuentran en la actividad del lavado de automóviles.

### **4. JUSTIFICACIÓN**

#### **4.1. Metodológica**

Para conocer el objeto de estudio, se ha utilizado métodos teóricos y empíricos que han permitido realizar los procesos de análisis, abstracción, deducción y modelación, fue tomado de la realidad social por la que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia, por la evasión en que incurren las personas que se dedican a la actividad de lavado de automóviles.

“El Diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera” (Sampieri, 2006)

#### **4.2. Académica**

El tema de investigación, tiene como factor impulsor la generación de teoría tributaria que incrementa el acervo del conocimiento científico por su

adecuada sistematización a partir de un hecho verificable en la realidad, y que permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en la especialización de materia tributaria de los maestrantes, para el aporte de una tributación universal e igualitaria.

#### **4.3. Practica**

La inclusión en el ordenamiento jurídico tributario del universo de personas pertenecientes a la actividad de lavado de automóviles, Frente a los efectos negativos de la evasión fiscal, la actuación de los poderes públicos debe encaminarse no sólo a la detección y regularización de los incumplimientos tributarios, sino también, evitar que éstos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en los aspectos disuasorios de la lucha contra la informalidad, la presente propuesta de inclusión en su concepto general tendrá un efecto recaudador.

### **5. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

#### **5.1. Antecedentes del objeto de estudio**

##### **5.1.1. Historia**

La historia del automóvil, en un sentido estricto, comienza en el siglo XIX. La palabra deriva del griego αὐτός autós "a si mismo" y del latín mobilis "que se mueve", sobre todo para distinguir entre los vehículos a motor y los de tracción animal. De estos vehículos autopropulsados se conocieron muchos tipos diferentes a través de las épocas.

Una manera de clasificarlos sería el método empleado para la propulsión; desde este punto de vista, los más significativos fueron los impulsados por vapor del siglo XVIII. Aunque ya en el siglo XVII el jesuita Ferdinand Verbiest, residente en China, describió un vehículo impulsado a vapor, de pequeño tamaño.

Posteriormente se podrían clasificar en función de las tendencias en cuanto a forma exterior, tamaño, y aplicaciones.

En 1860 Etienne Lenoir patentó el primer vehículo por motor de combustión interna con gasolina. Se puede dividir la evolución en una serie de etapas marcadas por los principales hitos tecnológicos.

Uno de los inventos más característicos del siglo XX ha sido sin duda el automóvil. Los primeros prototipos se crearon a finales del siglo XIX pero no fue hasta la primera década del siglo XX donde el público empezó a mirarlos como algo útil. El automóvil recorre las tres fases de los grandes medios de propulsión: vapor, electricidad y gasolina.

El primer vehículo a vapor (1769) fue el Fardier, creado por Nicolas-Joseph Cugnot. (Cahill, 1992)

Circular con un vehículo en buen estado hace que mejore la seguridad vial ya que con ello tendremos menos riesgos de sufrir un accidente. En muchas ocasiones, un incorrecto mantenimiento del vehículo puede provocar más de un susto al automovilista. Para que eso no suceda, CEA ofrece una serie de consejos a los conductores de manera que, con unos pasos muy sencillos, puedan circular con su vehículo en perfectas condiciones. Además, estos pequeños consejos, hacen que se incremente la vida útil del automóvil.

Es así que para muchas personas da estatus, elegancia, el aseo es algo importante no me imagino un alto ejecutivo andando en un auto sucio; muchos lo mandan al auto lavado y otros consienten a su auto en casa, el aseo interior y exterior es importante, existen métodos de lavado; está el lavado convencional o a presión.

Los propietarios son felices viendo como gastan agua y lo cubren de shampoo. Para muchos sino se le aplica agua no queda bien lavado. Hay otros métodos de lavado como el lavado ecológico, en algunos centros comerciales, parqueaderos y grandes almacenes tiene este sistema de lavado, donde gastan poca agua y utilizan productos de aplicación automotriz para los que tienen una mejor conciencia del uso del agua. Mientras en un lavadero convencional gastan doce litros de agua, en un lavado ecológico gastan en promedio cinco litros de agua.

También existen productos para lavar el auto en casa, existe la técnica de los dos baldes para lavar el auto en casa, dos baldes uno con agua limpia y uno con shampoo. Se recomienda un shampoo para autos, que tienen un pH ideal para no afectar la pintura del auto. No es recomendable usar otros shampoos pues en algunos lavaderos utilizan shampoo para muebles que hacen bastante espuma.

Los paños de microfibra, tela de galleta y tela de pañal son perfectos para evitar los micro rayones en la pintura. Usar un paño para cada parte del auto (uno para los vidrios, uno para limpiar, uno seco para detallar). En los lavaderos con el mismo trapo que limpian las llantas limpian los vidrios, limpian el millaré, limpian todo, claro está que ellos lo lavan constantemente.

A muchas personas no les gusta aplicar silicona en el tablero y las partes plásticas internas. Hay siliconas que vienen con teflón; cuando compren siliconas en los supermercados miren si tienen teflón, dan un acabado demasiado brillante y son abrasivas para algunas superficies. Un reticulante, no tiene silicona y le da el brillo natural que tienen las piezas, no le da como el teflón, un brillo que no tiene.

## **5.2. Política Fiscal**

(Conforme a lo predispuesto en la Constitución Política del Estado Boliviano) Algunos elementos de la política fiscal actuarán como un estabilizador de la economía y si la economía está en auge, aumentarán los ingresos de las personas y de las empresas y disminuirán los subsidios estatales, lo que determinará una mayor recaudación de impuestos, que a su vez determinará un menor ingreso disponible y un menor gasto privado.

Por el contrario, al entrar la economía en una fase recesiva, disminuirán los impuestos y aumentarán los subsidios, motivando un aumento del gasto privado.

La disciplina de Finanzas Públicas es precisamente aquella que tiene por objetivo el estudio de los principios del financiamiento estatal, distribución y aplicación de los gastos públicos.

El Derecho Financiero o Tributario a su vez forma parte del Derecho Público y reúne al conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado y que determinan, siempre desde el punto de vista jurídico, la estructura de los ingresos y gastos públicos.

Fuentes de los Recursos del Estado, se ha dicho hasta ahora que el Estado dedicará sus recursos a solventar o cubrir el gasto público que en gran medida está ordenado en función de satisfacer necesidades colectivas indivisibles.

También, estos recursos estarán destinados a lograr diversos objetivos sociales o económicos.

Por recursos del Estado debemos entender todos los ingresos de cualquier naturaleza económica o jurídica, ingresos que el Estado obtiene a través de diversos medios:

A través de la gestión de patrimonio. El Estado puede realizar cualquier acto jurídico que le esté expresamente permitido y de ellos se pueden obtener ingresos. Se trata de recursos derivados de la gestión de bienes de dominio público, bienes de dominio privado, utilidades de empresas estatales, de su privatización, de los monopolios fiscales o estancos.

El Estado como persona jurídica es susceptible de contraer obligaciones pudiendo en consecuencia obtener recursos mediante créditos.

El Estado como poder soberano está en situación de imponer multas y penas pecuniarias.

Asimismo, en ejercicio de su soberanía el Estado puede establecer tributos y perseguir su cumplimiento en forma forzada.

En efecto, el Estado se encuentra dotado de un poder tributario, a través de la cual está en situación de crear y establecer tributos, es decir prestaciones pecuniarias obligatorias, y cuyo cumplimiento es obtenido coactivamente.

Este poder tributario en consecuencia emana de la condición de soberanía del Estado, y cuyo ejercicio es posible comprobar tanto en el nacimiento o creación de cada tributo, entregada al Poder Legislativo, como en el control y fiscalización de su cumplimiento, ordinariamente radicado en un organismo administrativo, ligado al Poder Ejecutivo.

La política fiscal Boliviana de conformidad al Artículo 323° de la Constitución Política del Estado tiene tres objetivos principales:

- La elaboración del presupuesto anual que implique gastos o inversiones y la forma de cubrirlos.
- La Contratación de la Deuda Pública
- La Creación Modificación y extinción de los impuestos.

Valores Fundamentales Para una cultura tributaria se analizaron dos valores fundamentales: la solidaridad, tanto en el cobro como en el gasto de los impuestos, y la honestidad en el pago.

### **5.2.1. Actitud es Hacia el Pago de Impuestos**

Se consideraron tres tipos de actitud hacia el pago de los impuestos, la disposición a la evasión, la disposición a pagar más impuestos y la disposición a contribuir para reducir el déficit fiscal.

### **5.2.2. Actitudes hacia la Administración Tributaria**

Confianza en la capacidad del gobierno para fiscalizar el pago de impuestos. Al analizar la confianza en la capacidad fiscalizadora de la administración tributaria, se encontró que una proporción minoritaria, considera que la evasión es estimulada por la impunidad de los evasores ante la ley, y por la incapacidad del gobierno para sancionarlos.

- Actitudes hacia el uso de los Impuestos
- La eficiencia general del estado al gastar
- La eficiencia en la satisfacción de servicios
- Corrupción del gobierno

### **5.2.3. Instituciones de la administración tributaria**

Las Instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración en cuanto se refiere al sistema tributario boliviano, están designadas de acuerdo a la siguiente jerarquía según corresponde.



#### **5.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

Es una de las entidades con las que cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia que se encarga del manejo de la Política Económica, tiene como función Contribuir a la construcción del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, basado en la concepción del Vivir Bien, formulando e implementando políticas macroeconómicas soberanas que preserven la estabilidad como patrimonio de la población boliviana, y promuevan la equidad económica y social; en el marco de una gestión pública acorde con los principios y valores del nuevo Estado Plurinacional.

En el marco del ámbito tributario es la principal entidad, es decir que se encuentra por encima de las entidades que se describen a continuación.

#### **5.2.5. Vice Ministerio de Política Tributaria.**

El Vice ministerio de Política Tributaria (VPT), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado.

Sus objetivos son: Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores.

#### **5.2.6. Servicio de Impuestos Nacionales**

En Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es quien efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores

de mercado interno y la Aduana Nacional (AN), se encarga de la recaudación por concepto de impuestos por importación (IVA, ICE e IEHD), así como el Gravamen Aduanero (GA).

El Servicio de Impuestos Nacionales enfoca sus actividades al logro de los siguientes objetivos estratégicos a lo largo de los próximos años:

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Mejorar cualitativamente el servicio al contribuyente.
- Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa vigente.
- Dotar de transparencia al funcionamiento del conjunto de la administración tributaria.
- Incrementar la conciencia tributaria ciudadana.
- Institucionalizar el Servicio de Impuestos Nacionales

#### **5.2.7. Los Tributos**

Se pueden definir los tributos como “toda prestación pecuniaria exigible coactivamente por el Estado en virtud de leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario”. (Escobar J. P., 2015) Otra definición similar nos dice que “los tributos son prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Codigo tributario boliviano, 2003)

Giuliani Fonrouge, señala que los tributos son una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio, y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público. (Giuliani, 1998)

De estas definiciones como características generales, las que sin duda tienen un contenido común, podemos extraer las características comunes a todo tributo:

- El tributo es una prestación en dinero, de modo que se excluyen las prestaciones personales o en especie a que eventualmente pueda estar obligado un sujeto pasivo a favor del Estado.
- El tributo es exigible forzosamente por el Estado, su cumplimiento no es voluntario, el sujeto obligado no puede sustraerse a su cumplimiento, y ello es así por cuanto es el Estado el acreedor o sujeto activo de la obligación tributaria siendo titular de la potestad tributaria en virtud de la cual el tributo se ha establecido.
- La imposición o establecimiento de todo tributo se somete a un principio de legalidad, y ello quiere decir que su nacimiento y aplicación no está sujeto a la discrecionalidad de la autoridad administrativa sino a reglas fijas, por ello se afirma que no existe un impuesto sin una ley previa que lo establezca, todo lo cual deriva del ejercicio de la potestad soberana limitada por los derechos constitucionales de los obligados.
- La imposición de un tributo emana del poder de imperio del Estado que es inherente a su soberanía, poder en virtud del cual el Estado se encuentra en situación de crear tributos y perseguir su cumplimiento forzado, radicándose esta facultad fundamentalmente en el Poder Legislativo, a través del cual nacen las leyes que establecen la carga tributaria, y el Poder Ejecutivo, encargado de velar por el control y cumplimiento de la obligación.
- Los tributos recaen sobre una persona determinada, natural o jurídica.

A partir entonces de la creación e imposición de los tributos por parte del Estado surgirá un vínculo jurídico entre el Fisco, como sujeto activo o acreedor de la obligación tributaria, y un sujeto pasivo, genéricamente denominado

contribuyente, que se encuentra obligado a una prestación pecuniaria a título de tributo.

Los tributos constituyen la fuente de recursos o financiamiento más importante con que cuenta el Estado, se caracterizan además por su fácil recaudación y alto rendimiento. En cuanto a su finalidad, ya hemos dicho que es preferible entender que ellos, al igual que todos los recursos fiscales, están destinados en general tanto a cubrir las cargas públicas como a perseguir objetivos extra fiscales, sociales o económicos.

#### **5.2.8. Objeto del Tributo**

El objeto del tributo, “es la riqueza que se grava. Los tributos proceden cuando existe una manifestación de riqueza; por ejemplo: la obtención de una renta, la posesión de un patrimonio, el consumo de bienes y servicios”. (Rodriguez, 2014)

Debemos distinguir las siguientes clases de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. (Codigo tributario boliviano, 2003)

En general todos los tributos tienen una estructura común, se originan en el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, son obligatorios, y su objeto es una suma de dinero. Sin embargo, algunos de ellos se diferencian a partir, según algunos, de la mayor o menor evidencia en la contraprestación o beneficio que recibe el contribuyente por la satisfacción del tributo o, según otros, a partir del presupuesto de hecho establecido por la ley para dar por establecido el gravamen.

Así, los tributos se clasifican en a) Impuestos; b) Tasas y c) Contribuciones.

### 5.2.9. Impuestos

El Código Tributario en su artículo 10º define al impuesto como: "Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

Los impuestos no tienen contraprestación y su destino principal es financiar los servicios públicos indivisibles.

Las manifestaciones de riqueza que gravan más usualmente son los ingresos, los consumos y el ahorro.

Impuesto y la redistribución del ingreso: Uno de los clásicos interrogantes es "quién deberá pagar el nuevo impuesto establecido". Este es un cuestionamiento acerca de la incidencia impositiva, los impuestos alteran la distribución del ingreso de los individuos. Debe diferenciarse entre la incidencia legal y la economía. La primera se refiere a la responsabilidad que la ley establece. La segunda es el cambio en la distribución del ingreso privado real provocado por un impuesto. La incidencia total dependerá de cómo sean afectados tanto los usos como las fuentes del ingreso. Es determinante para este problema cómo el impuesto alterará los precios relativos, ya que la determinación de los mismos será fundamental para saber sobre quién caerá efectivamente el impuesto. El efecto de la introducción de un impuesto en la distribución del ingreso será magnificado, en tanto, el modo en que el gobierno gaste sus recursos.

Para Dromi el impuesto "es una prestación pecuniaria, requerida de personas físicas o morales (jurídicas) de derecho privado y, eventualmente, de derecho público, según sus facultades contributivas, por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida determinada, para la satisfacción de las cargas

públicas del Estado y de otros colectivos territoriales, con la intervención del poder público”. (Dromi, 2007). Puede observarse que el impuesto participa de las características comunes a todo tributo; sin embargo, distingue en él la circunstancia que no es posible visualizar el beneficio o contraprestación que el obligado pueda recibir del cumplimiento del impuesto.

Por ello otro autor señala que “el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Sanchez, 2013)

El impuesto es el tributo más generalizado, de mayor recaudación y aplicación.

#### **5.2.10. Impuestos Directos – Impuestos Indirectos**

En esta parte cabe advertir en primer lugar que existen distintas orientaciones al momento de proceder a efectuar la clasificación. Actualmente, la doctrina acostumbra a clasificar a los impuestos del modo siguiente:

**Impuestos Directos:** Son aquellos que gravan lo que una persona tiene o lo que una persona gana o retira, es decir, son aquellos impuestos que afectan a la riqueza o el ingreso como demostraciones de la capacidad contributiva del obligado a su pago. Ej. Ley de Herencias, Ley de Impuesto a la Renta.

**Impuestos Indirectos:** Son aquellos que gravan el gasto como manifestación de la riqueza. Ej. Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **5.2.11. El Poder Tributario**

Se define el poder tributario del Estado como la facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce al Estado para imponer, modificar o suprimir en virtud de una ley obligaciones tributarias.

Según Massone, en la potestad tributaria es la facultad de instituir impuestos y tasas, como también deberes y prohibiciones de naturaleza tributaria; es, en otras palabras, el poder general del Estado aplicado a un sector determinado de la actividad estatal: la imposición. (Massone, 2007)

Para Villegas, la potestad tributaria (o poder tributario) es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial; es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los instrumentales necesarios para tal obtención. (Villegas, 2002)

### **Características del Poder Tributario**

- ✓ Es originario. El Estado lo detenta o adquiere siempre de un modo originario. Si a lo dicho sumamos que la ley es la expresión de la voluntad general, y que por ella se manifiesta la soberanía del pueblo sobre dos aspectos: el consentimiento del impuesto y el poder de ejecución, debemos necesariamente concluir que este poder tributario siempre se expresará en un principio de legalidad.
- ✓ Es irrenunciable. Es imposible su abandono por parte del Estado. Para el Estado es además obligatorio y permanente, sus autoridades no pueden renunciar a él. La irrenunciabilidad no obsta a que se dicten leyes condonatorias de impuestos, ya que lo irrenunciable es el poder tributario, más no la recaudación que se logre con su aplicación.
- ✓ Es abstracto. Ello quiere decir que existe siempre, independientemente de si se ejerce o no.
- ✓ Es imprescriptible. Si el Estado no ejerce este poder, no significa que éste deje de existir. Dicho de otro modo, este poder no se extingue por el paso del tiempo. Lo anterior no significa que no sea prescriptible el derecho que

tiene el Estado de exigir el cumplimiento de una obligación que nace y se impone en virtud de este poder. En efecto, si el Estado no requiere el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo que el mismo marco legal le señale, se extinguirá por prescripción su derecho.

- ✓ Es Territorial. Este poder se ejerce dentro de los límites del territorio del mismo Estado. Por esta razón en todos los tributos que existen puede verificarse la concurrencia de un requisito de territorialidad.

El ámbito del Derecho Tributario y las políticas fiscales a ser establecidas por el Estado, quedan definidas en el Art. 323º. “I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

## **5.2.12. Garantías y Acciones Constitucionales en Derecho Tributario**

Garantías o Principios Constitucionales Tributarios.

Estas garantías y principios son los siguientes:

### **a) Principio de legalidad.**

El Código Tributario. Artículo 6º. Sólo la Ley puede:

- ✓ Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- ✓ Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
- ✓ Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
- ✓ Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
- ✓ Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.



Conforme a este principio, no puede establecerse ningún tributo o carga impositiva sino por medio de una ley. Se sostiene que no hay tributo sin ley, lo cual significa que no puede existir un tributo sin una Ley dictada previamente y que lo establezca en forma expresa. En términos genéricos se sostiene que en un Estado de Derecho nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

El fundamento de este principio se encuentra en la necesidad de proteger el derecho de propiedad de los contribuyentes y el consagrar un grado mínimo de seguridad jurídica.

Este principio sin embargo admite dos posiciones. Para algunos, partidarios de la doctrina de la reserva legal restringida, basta para cumplir con este principio que la ley precise los elementos fundamentales de la obligación tributaria, tales como los sujetos y el hecho imponible, pudiendo los demás elementos ser integrados incluso por la administración. Por otro lado, otros sostienen que la ley no solo debe establecer los sujetos y el hecho imponible, sino que debe ir más allá, fijando la tasa, la base imponible, las exenciones, infracciones y los procedimientos.

#### **b) Principio o garantía de la proporcionalidad.**

Ya se ha dicho que en ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

La proporcionalidad así consagrada implica que la carga tributaria que afecta a cada contribuyente debe ser adecuada y razonable, no excediendo de lo razonable. Se trata de asegurar que los tributos no sean expropiatorios.

Proclama que los tributos deben recaer sobre la totalidad de las personas o de los bienes comprendidos en determinadas categorías legales y sería

inadmisible que los impuestos sean pagados exclusivamente por una determinada clase social, raza o religión.

El Art. 27º de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que: Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos.

La universalidad del impuesto tiene su raíz en la relación de convivencia que genera necesidades colectivas y justifica servicios públicos colectivos. Cabe señalar, sin embargo que las exenciones tributarias quiebran el principio de generalidad aunque por razones de política fiscal pueden ser aconsejables.

Las exenciones impositivas se aplican a manifestaciones económicas concretas respecto de las cuales se ha verificado efectivamente un hecho generador de deuda fiscal; responden a causas religiosas, sociales, económicas, financieras, etc. En realidad vulneran el principio de neutralidad en lo técnico y quiebran la igualdad en lo ético-jurídico. Es difícil realizar una valoración ética, porque dependen de muchas razones, generalmente relacionadas con el bien común. Un ejemplo son las actividades educativas, literarias, científicas, deportivas, etc., cuyo desarrollo interesa al Estado; en estos casos se considera que los impuestos no ingresados al fisco tendrán una asignación correcta. También se utilizan para la promoción de ciertas regiones, o en zonas que han sufrido problemas serios, debido por ejemplo, a causas climáticas.

### **c) Principio de la Igualdad.**

La igualdad en materia tributaria no sólo puede reducirse a una igualdad numérica, sino que debe necesariamente ser entendida como el deber de asegurar el mismo tratamiento a todos los que se encuentran en situaciones análogas, lo cual permite obviamente la identificación y formación de categorías o distinguos, conforme a criterios razonables. Se debe en consecuencia excluir

toda discriminación arbitraria, injusta o inútil contra determinadas personas o categorías de personas.

Este principio en consecuencia involucra un concepto de equidad vertical, por el cual cada contribuyente debe ser sujeto de una carga impositiva acorde a su capacidad económica; y un elemento además de equidad horizontal, por el cual los individuos de cada uno de los grupos que representan distintos niveles de capacidad contributiva deben ser tratados en igualdad de condiciones en relación con los demás individuos del mismo grupo.

#### **d) Capacidad contributiva**

El principio que se aplica como criterio de gravabilidad es el de Capacidad Contributiva de las personas. Este principio procura la igualdad en materia contributiva; significa que el tributo ha de aplicarse de acuerdo a la capacidad de contribuir que tiene cada persona teniendo en cuenta el quantum de su renta, ahorro y consumo.

Si se apelara al igualitarismo, se caería en la inequidad de cobrar el mismo monto a todos los individuos; por el contrario, deben considerarse semejantes tributos en circunstancias semejantes. El principio de capacidad contributiva tiene una sólida base ética.

### **5.2.13. Sujetos de la relación jurídica tributaria**

#### **a. Sujeto Activo**

Es el Ente público Acreedor del Tributo. (Estado, Alcaldías, Universidades).

La Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su art. 1º establece que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del

sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

El Código Tributario en su Art. 21º menciona que el sujeto activo de la relación jurídico-tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, y control de los tributos son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

#### **b. Sujeto Pasivo**

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario Boliviano en su artículo 22º, sea en calidad de contribuyente o responsable.

#### **5.2.14. Ilícitos Tributarios**

Art. 148º del Código Tributario Boliviano: Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos atendiendo a la mayor o menor gravedad del ilícito.

#### **a. Contravenciones Tributarias**

La contravención es la falta de colaboración una omisión de ayuda, en cuyo campo de los derechos del individuo están en juego de manera mediata.

En otras palabras habrá contravención cuando se perturbe, mediante la omisión de la ayuda requerida, la actividad que desarrolla el Estado para materializar esos derechos.

Clasificación. Art. 160° Código Tributario Boliviano.

- Omisión de inscripción en los registros tributarios.
- No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.
- Omisión de pago.
- Incumplimiento de otros deberes formales.

Clases de sanciones. Art. 161° Código Tributario Boliviano.

- Multa.
- Clausura.
- Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias.
- Prohibición de suscribir contratos con el estado por término de (3) meses a (5) años.
- Comiso definitivo de las mercaderías a favor del Estado.
- Suspensión temporal de actividades.

**b. Delitos**

Es la infracción que ataca directamente a la seguridad de los derechos naturales y sociales de los individuos, correspondiendo su estudio al derecho penal.

Clasificación. Art. 175° Código Tributario Boliviano:

- ✓ Defraudación Tributaria.
- ✓ Defraudación Aduanera.
- ✓ Instigación pública a no pagar tributos.
- ✓ Violación de precintos y otros controles tributarios.

- ✓ Contrabando.

Penas. Art. 176º Código Tributario Boliviano:

- ✓ Pena Principal: Privación de libertad
- ✓ Penas Accesorias: multa.
- ✓ Comiso de mercancías y medios o unidades de transporte.
- ✓ Inhabilitación especial.
- ✓ -Inhabilitación para ejercer directa o indirectamente actividades relacionadas con operaciones aduaneras y de comercio de importación y exportación por el tiempo de uno (1) a cinco (5) años.
- ✓ Inhabilitación para el ejercicio del comercio, por el tiempo de uno a tres años.
- ✓ Pérdida de concesiones, beneficios, exenciones.

### **5.2.15. Sistema Tributario**

Los problemas que deben resolver los sistemas tributarios pueden suscitarse desde diversos aspectos.

Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen los sistemas sean productivos y que originen un rendimiento suficiente.

Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica.

La estructura tributaria ha sido directamente influida en los distintos países por el proceso de evolución histórica y económica.

Según el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.

Desde el punto de vista administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar, fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicidad debida.

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

A este respecto señalamos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro. Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal. Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a

esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

#### **5.2.16. Criterios para evaluar el Sistema Impositivo**

Los objetivos del sistema tributario se relacionan con:

- ✓ Lograr el equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública, los servicios públicos y la administración del Estado.
- ✓ Reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía.
- ✓ Lograr simplicidad y transparencia.
- ✓ Para alcanzar estos objetivos, las características que debería presentar el sistema tributario son:
  - ✓ Eficiencia, evitando que los impuestos causen fuertes distorsiones en las decisiones de las personas y empresas y más bien se promueva la neutralidad impositiva, es decir la no interferencia en la asignación de los recursos.
  - ✓ Equidad, promoviendo la progresividad de tal forma que los contribuyentes con mayor capacidad de pago tributen más que aquellos con menores capacidades de pago.
  - ✓ Universalidad, incluyendo la totalidad de los contribuyentes.



- ✓ Simplicidad, tanto en el número de impuestos como en la forma de cálculo.
- ✓ Estabilidad, manteniendo las reglas del juego claras y predecibles durante un tiempo razonable, para las personas, inversionistas y empresas.

Muchas veces, la discusión sobre los impuestos se centra sólo en los aspectos de eficiencia y equidad. El primer aspecto se relaciona con la denominada “carga excesiva”, que representa la pérdida de bienestar que generan los tributos, al modificar las decisiones de las personas y empresas y alterar el normal funcionamiento del sistema de precios. El segundo, tiene que ver con los efectos sobre la distribución del ingreso y la posibilidad de alterarla.

## **6. MARCO METODOLOGICO**

### **6.1. Enfoque de investigación**

El enfoque de investigación es cuantitativo, “Al mismo tiempo, las investigaciones cuantitativas operan esencialmente con cantidades, ya que su propósito es establecer semejanzas y diferencias en términos de proporciones, y poseen un basamento conceptual cercano a la matemática y a la estadística por lo que sus propuestas metodológicas se asientan sobre la teoría del muestreo, los errores de estándar, las correlaciones, etc.” (Barragan, 2001).

La evasión fiscal en el sector que tiene por actividad el lavado de automóviles.

### **6.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es de alcance descriptivo, “El Diseño de investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera” (Sampieri, 2006).

A raíz de la escases del recurso vital (agua) en la gestión 2016 en el departamento de La Paz, específicamente en la ciudad de Nuestra señora de La Paz, un estudio del Gobierno Autónomo Municipal, revela que se incrementó significativamente el sector que se dedica a la actividad de lavado de automóviles y que los mismos engrosan el sector informal, son ilegales, no pagan impuestos al estado, como lo exige la Administración Tributaria del Estado.

### **6.3. Diseño de investigación**

El Diseño de investigación es no experimental, “La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2001).

Se plantea el diseño de un impuesto municipal a la actividad de lavado de automóviles.

### **6.4. Método de investigación**

El método de investigación es inductivo, “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Sampieri, 2006).

El hecho es que el universo de personas naturales, cuya actividad es el lavado de automóviles, la misma que es absolutamente informal, reduciendo la recaudación tributaria para las arcas del municipio.

### **6.5. Instrumentos de investigación**

El instrumento de investigación es el análisis documental, “El diseño documental, es una variable de la investigación científica, cuyo objetivo

fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnica muy precisas; de la documentación existente que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiaremos” (Ramirez, 1999).

Obtenemos información y datos de documentos, monografías, ensayo, informes, estadística, memoria, tesis, investigación, monografía, artículo, libro, etc. Nacionales como referencia, los instrumentos de los que nos auxiliaremos para realizar y registrar un buen trabajo.

Las técnicas e instrumentos para poner en consideración el presente trabajo, se utilizó la entrevista y la encuesta que se describe a continuación:

## 6.6. ENTREVISTA

Entrevista: Encargado del Departamento de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), respondiéndonos lo siguiente:

PREGUNTA:

¿Cree usted que las personas que se dedican a la actividad de lavado de automóviles, realizan la figura de la evasión fiscal?

RESPUESTA:

Si, por que no están inscritos en ningún régimen tributario.

PREGUNTA:

¿Cree usted que se tiene que realizar un control de consumo en la actividad descrita y como correspondería hacerlo?

RESPUESTA:

Si, se debería controlar el consumo en la utilización de agua para la actividad con el apoyo de los organismos competentes como ser el ministerio de medio ambiente y agua, y de esta manera evitar el derroche de agua utilizada para el lavado de autos.

PREGUNTA:

¿Cree usted que se tiene que incluir esta actividad en la normativa jurídico tributaria municipal y como correspondería hacerlo?

RESPUESTA:

Con el apoyo del viceministerio de política tributaria, para la inclusión de los mismos a la normativa vigente. Para disminuir la evasión producida por este sector de personas naturales e incrementar la recaudación fiscal.

## **6.7. ANALISIS**

De la presente entrevista podemos inferir que hay una base real, para poder plantear la inclusión en el ámbito de la normativa jurídico tributaria para el universo de personas naturales que se dedican a la actividad de lavado de automóviles en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz.

## **7. MARCO PRACTICO**

### **7.1. FUNDAMENTO LEGAL EN BASE DE LA LEY**

La nueva Ley 154 del 14 de Julio del 2011 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos” fortalece de gran manera la propuesta del presenta Trabajo Final de Grado, puesto que en el artículo 8 manifiesta que los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan como hecho generadores la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El art. 10 de la Ley 154, establece que para la creación y/o modificación de impuestos de los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de “Capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control y sencillez administrativa y capacidad recaudatoria en la entidad territorial”.

El art-. 18 de la Ley 154 (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos), establece que los proyectos de creación y/o modificación podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en tanto que también los ciudadanos o ciudadanas también podrán presentar ante la Asamblea Departamental o Consejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

El proyecto de Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos faculta a las gobernaciones y municipios crear, modificar o suprimir tributos.

Esta ley permite que los alcaldes, concejales y ciudadanos puedan proponer proyectos de ley de creación y/o modificación de impuestos ante las asambleas departamentales o concejos municipales de sus regiones. (Quisbert, 2017)

## **7.2. FUNDAMENTO AUTONÓMICO PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS DE ÁMBITO MUNICIPAL**

Al ser la propuesta del presente Monografía, un impuesto de carácter municipal según los Estatutos Autonómicos de La Paz en su Art 165. (Independencia, coordinación y delegación) Numeral 1º manifiesta que “El Departamento de La Paz no interferirá a los Gobiernos Municipales en el ejercicio de sus competencias, las cuales son ejercidas de manera autónoma, de acuerdo a la Constitución vigente y sus propias disposiciones autonómicas”.

En ese sentido y en aplicación del Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional Numeral 5º, “Es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”<sup>77</sup> así como también, se asigna en el Numeral 19 la competencia de “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”.

Así mismo la Ley 2028 Ley de Municipalidades, en su art 5. Manifiesta que “La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos según el Art. 8 Numeral 6. “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia” (Quisbert, 2017)

## **8. CONCLUSIONES**

El estudio de ámbitos económicos no muy conocidos y de los cuales tributariamente no son abarcados adecuadamente, genera información útil respecto al análisis de la contribución que realizan a la sociedad a través de impuestos y tasas algunos sectores que generan movimiento económico con la explotación de recursos considerados de uso común como lo son los recursos no renovables.

El control medio ambiental que indirectamente se generará con el control impositivo, tendrá un impacto positivo, puesto que está establecido ya en leyes nacionales (Ley 3425, Reglamentaciones emitidas por el congreso, entre otras) y la aplicación por parte del gobierno autónomo municipal de La Paz, como órgano rector de normas municipales reconocidas por la constitución política del Estado. En actividades de preservación del medio ambiente y fomento de su renovación para la seguridad social. Siendo el principal aporte de este trabajo, la fuente de recursos destinados para este objetivo.

La propuesta involucra también al crecimiento económico del municipio, en la cual se encuentran los yacimientos de agua apta para el consumo humano.

Finalmente, la generación de leyes emitidas de forma municipal, fortalecen la gestión autonómica de las regiones, que como el caso de La Paz, no cuenta con muchas alternativas de generación de ingresos, reguladas independientemente, fuera de los tradicionales.

## **9. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en coordinación con las instancias correspondientes emitir la presente propuesta de Ley de explotación de recursos naturales (agua). Para coadyuvar al crecimiento de la economía regional, al ser considerada viable.

Desarrollar la reglamentación necesaria, en coordinación con sub alcaldías y autoridades comunitarias, para la aplicación y correcta distribución de los recursos que se generaran en pos del bien social del Municipio.

Establecer los parámetros necesarios referidos al empadronamiento adecuado de los sujetos pasivos, en coordinación con los sistemas existentes practicados por la administración del Servicio de Impuestos Nacionales. Así como de mecanismos que permitan controlar las existencias de los yacimientos actuales (agua), y el control sistemático de sus reservas.

Generar trabajos adicionales que demuestren el actual estado de los yacimientos, reservas y otros que contengan el grado de alteración por la actividad de explotación, y generar proyectos financiados por la presente propuesta, que coadyuven en su preservación.



## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Aghon, G. (2011). *Desarrollo economico*. Tijuana: Intituto de investigaciones juridicas UNAM.
- Barragan, R. (2001). *Formulacion de proyectos de investigacion*. La Paz: DR. Fundacion PIEB.
- Benitez, R. A. (2011). *Derecho Tributario*. La Paz: Azo Editores.
- Cahill, M. (1992). *History a Ford*.
- Codigo tributario boliviano*. (2003). La Paz: Revista boliviana de derecho.
- Constitucion Politica del Estado*. (2005). La Paz: linares.
- Cristian, R. (2015). Impacto Ambiental. *Impacto Ambiental*. Santiago de chile, Region metropolitana de santiago, Chile: Universidad Catolica de Chile Fiencias Financieras.
- Dromi, J. R. (2007). *Presupuesto y cuenta de inversion*. Buenos aires: Argentina.
- Escobar, J. P. (2015). *Tributos regimen general en Bolivia*. Oruro: Kipus.
- Giuluanani, F. C. (1998). *Manual del derecho financiero*. Depalma 1996.
- Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2001). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Massone, P. (2007). *Fundamentos economicos*. Edit. juridica de chile.
- Rodriguez, L. R. (2014). *Derecho Fiscal*. D.F. Mexico: Editorial Harla 2° Edicion pag. 109.
- Sampieri, H. R. (2006). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Mexico: Mac Graw Hill.
- Sanchez, J. (2013). *Los impuestos y los tributaristas*. Republica dominicana: EPT economia para todos.
- Villegas, H. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y financiero*. Buenos Aires: Astrea.
- Ley N° 843, Impuestos Nacionales
- Ley de Medio Ambiente 1333 del 27 de abril de 1992.
- Ley 154 – Ley de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos. De 14 de Julio del 2011.
- <http://web.la-razon.com/sociedad/2016/11/21/ofrecen-lavado-autos-gasta-gota-agua-117743.html>
- <http://eju.tv/2016/11/la-paz-cierran-11-limpiezas-de-autos-y-las-vertientes-se-convierten-en-lavanderias-masivas/>